



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00170-00

DEMANDANTE: YENNY ADRIANA LUNA SÁNCHEZ, LAURA DAYANA MESA LUNA, JAMPIER MATEO MESA LUNA, MARIA CAMILA MESA LUNA

DEMANDADO: MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. y DRYCOL S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Excluya las pretensiones declarativas principales 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y las pretensiones declarativas subsidiarias 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, pues ha de recordarse que las pretensiones tienen como fin el reconocimiento de derechos, y no la mera declaración de hechos.
2. Formule las pretensiones declarativas y condenatorias principales teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S., pues son incompatibles la pretensión de reintegro y la indemnizatoria por despido sin justa causa.
3. Formule las pretensiones declarativas subsidiarias teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S., pues son incompatibles la pretensión de reintegro y la indemnizatoria por despido sin justa causa.
4. Numere adecuadamente las pretensiones condenatorias subsidiarias.
5. Aporte poderes debidamente otorgados conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentados ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico de cada uno de los demandantes, y además, estos deberán estar dirigidos a este despacho judicial, pues los aportados lo están al «*juzgado laboral del circuito de Facatativá*».

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se

entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR